

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra del apoderado de la parte ejecutante Dr. José Otoniel Amariles Valencia. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 11 de agosto de 2022



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	José Alexander Palacio Correa
Radicado	05001 40 03 028 2022 00912 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (título complejo) instaurada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, en contra de **JOSÉ ALEXANDER PALACIO CORREA**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1) Arrimará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Lo aportado en este caso fue, por un lado, un documento PDF que incorpora el poder, y, por otro lado, la impresión del correo electrónico donde puede apreciarse un archivo adjunto denominado "PODER EJECUTIVO 7141295", cuyo contenido no puede ser

verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza para el Juzgado que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho adjunto.

Si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico, como ocurrió en este caso).

2) Excluirá la pretensión segunda de la demanda ya que, si bien es cierto que se trata de una obligación periódica o de tracto sucesivo, también es cierto que Seguros Comerciales Bolívar S.A. acude al juicio mediante el mecanismo de subrogación de la obligación, razón por la cual las sumas futuras aún no han sido cancelada por ésta sociedad, lo que hace que no sean exigibles en este asunto.

3) Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en la narración fáctica en poder de quién se encuentran tales escritos.

4) Arrimará anexo de la póliza No. 13094, donde pueda verificarse el término de vigencia de la misma, de modo tal que se pueda determinar si los cánones que se están cobrando en este proceso se encuentran amparados en dicho lapso.

5) Reformulará la pretensión tercera, teniendo en cuenta la fecha en la que Seguros Comerciales Bolívar S.A. realizó el pago a Beta Propiedad Raíz S.A.S. de cada uno de los cánones.

6) Acreditará la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y de ser posible el resultado del envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Del mismo modo, deberá aportarse constancia de envío electrónico al ejecutado del escrito que subsane estos requisitos.

Lo anterior, ya que una de las excepciones a tal requisito es que se soliciten medidas cautelares, y la petición realizada por el apoderado en este sentido, no es una medida cautelar como tal, sino que es un trámite previo para poder decretarse la misma.

7) Allegará certificado de existencia y representación legal de la entidad BETA PROPIEDAD RAÍZ S.A.S., donde figure que quien está suscribiendo el documento de declaración de pago y subrogación de una obligación está facultado para ello.

Es de anotar que revisadas las bases de datos a las que tiene acceso el Despacho, no se encontró tal información (Art. 85 C.G. del P.)

8) Arrimará copia con mejor resolución del contrato de arrendamiento No. 2660, ya que el allegado en algunos de sus apartes es ilegible.

9) Informará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29414b5c6c7400d1fc5d32ab424e07cd0c290dcffc6b038a9c708bb85ce81a7a**

Documento generado en 12/08/2022 07:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>